

RADICADO: 2014 - 00219

CONSTANCIA:

La dejo en el sentido de indicar que el día 7 de octubre de 2021, a las 5 p.m., quedó debidamente ejecutoriado el auto anterior, de fecha 30 de septiembre del año avante, por medio del cual se ordenaba correr traslado de la solicitud de nulidad formulada por el apoderado judicial de la señora Carolina Arias Hoyos, en calidad de representante legal del menor JUAN JOSE SALAZAR ARIAS. La parte contraria guardo silencio al respecto.

Armenia Q, octubre 8 de 2021

JUAN CARLOS SANCHEZ RODRIGUEZ
Secretario

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD

Armenia Quindío, Octubre Ocho de Dos Mil Veintiuno

Vista constancia secretarial que antecede y analizado lo expuesto, por el apoderado judicial de la señora Carolina Arias Hoyos, observa el despacho que, si bien se corrió traslado del recurso interpuesto, por quien se anuncia como apoderado judicial del señor Santiago Salazar Medina, siendo enviado al correo electrónico de la señora Arias Hoyos, también lo es que se omitió enviarse el mismo al apoderado judicial de la antes citada. Por lo que se configura la causal 6ª del Art. 133 del Código General del Proceso, la cual expresa lo siguiente:

"6. Cuando se omite la oportunidad para alegar de conclusión o para sustentar un recurso o descorrer su traslado."

Por lo anterior, pese a tratarse de un acto eminentemente secretarial, habrá de decretarse la nulidad de todo lo actuado a partir del traslado del recurso de apelación efectuado el día 24 de septiembre de 2021, dejando por consiguiente sin efecto el traslado realizado en dicha fecha.

Por consiguiente, se ordenará, en forma inmediata, dar traslado del recurso de apelación interpuesto, realizándose conforme a lo dispuesto por el inciso 2º del Art. 110 del C.G.P., debiéndose enviar copia del mismo a la señora Carolina Arias Hoyos y a su apoderado judicial. Vencido el término de dicho traslado se ordena él envió al superior para el conocimiento de dicha apelación.

En atención a lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia en Oralidad de Armenia Q,

R E S U E L V E:

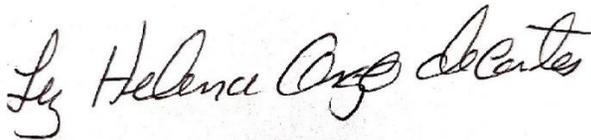
PRIMERO: DECRETAR LA NULIDAD DE TODO LO ACTUADO, a partir del traslado del recurso de apelación efectuado, el día 24 de septiembre de 2021, dejando por consiguiente sin efecto el traslado realizado en dicha fecha.

SEGUNDO: DEJAR sin efecto el traslado realizado el día 24 de septiembre de 2021.

TERCERO: ORDENAR, en forma inmediata, dar traslado del recurso de apelación interpuesto, realizándose conforme a lo dispuesto por el inciso 2° del Art. 110 del C.G.P., debiéndose enviar copia del mismo a la señora Carolina Arias Hoyos y a su apoderado judicial.

CUARTO: ENVIAR, una vez vencido el termino de traslado del citado recurso de apelación, al Tribunal Superior Sala Civil Familia Laboral de Armenia Q, para el conocimiento del mismo.

Notifíquese,



LUZ HELENA OROZCO DE CORTES
Juez

**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE EN ORALIDAD
ARMENIA QUINDÍO**

Notifico por ESTADO a las partes la providencia anterior.
No. 179 de hoy, 11 de octubre de 2021.

JUAN CARLOS SANCHEZ RODRIGUEZ
Secretario